

**INFORME SECRETARIAL.**- 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que venció el traslado de la contestación de la demanda en silencio, quedando pendiente señalar fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicado: 254834089001202300030-00 (C23-00030)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Alimentos**  
**Demandante: Edilson Vesga Cárdenas**  
**Demandada: Wendy Tatiana Contreras Lozano**

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el control de legalidad, como quiera que no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Señalar la hora de las **nueve y treinta (9:30 am)**, del día **diecisiete (17) de mayo de 2024**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para estas últimas, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso concordante con el parágrafo 4, artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y testigos, y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el parágrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

## **SEGUNDO.- DECRETO DE PRUEBAS (Artículos 173, 372 parágrafo)**

Se dispone a tener como tales las siguientes:

### **i. Por la parte actora:**

Los documentos acompañados con la demanda, siempre que sean legibles.

1. Copia del acta de conciliación fracasada No. 005, celebrada el día 9 de diciembre de 2019 ante la Comisaria de Familia de Nariño, en la cual se fija cuota alimentaria provisional en favor de la menor EVELIHYN TATIANA VESGA CONTRERAS.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la menor EVELIHYN TATIANA VESGA CONTRERAS, NUIP 1.074.486.665.
3. Copia de las cédulas de ciudadanía del demandante y demandado.

### **ii. Por la parte demandada:**

Los documentos acompañados con la contestación de la demanda, siempre que sean legibles.

1. Copia del acta de conciliación en equidad celebrada el día 25 de noviembre de 2014 ante el Centro de Arbitraje y Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Facturas y recibos de pago.
3. Certificaciones laborales de la demandada.

### **iii. De oficio:**

1.- Se cita al demandante EDILSON VESGA CARDENAS para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte, con la advertencia de que, si no comparece a la audiencia en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

2.- Se cita a la demandada WENDY TATIANA CONTRERAS LOZANO para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte, con la advertencia de que, si no comparece a la audiencia en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da99aa2ecf71cfc31baad11fe86ddba31328f5ecf16930a638c90543e79526f**

Documento generado en 07/04/2024 04:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**